

**Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0020-R**

**Quito, D.M., 01 de marzo de 2019**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público está comprendido por los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

**Que**, el artículo 226 de la misma Constitución preceptúa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”* ;

**Que**, el artículo 227 de la Carta Magna determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”* ;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 104, señala: *“Es válido el acto administrativo mientras no se declare su nulidad. El acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente. La declaración de nulidad puede referirse a uno, varios o a todos los actos administrativos contenidos en un mismo instrumento.”*;

**Que**, según lo establecido en el artículo 105 del COA, son causales de nulidad del acto administrativo, entre éstas, el numeral 5) *“Determine actuaciones imposibles (...)”*;

**Que**, el artículo 106 del mencionado Código señala que *“Las administraciones públicas anularán de oficio el acto administrativo, mediante el ejercicio de la potestad de revisión.”*;

**Que**, el artículo 132 del Código ut supra, expresa que: *“(...) el acto administrativo nulo puede ser anulado por la máxima autoridad administrativa, en cualquier momento, a iniciativa propia o por insinuación de persona interesada”*;

**Que**, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con*

## Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0020-R

Quito, D.M., 01 de marzo de 2019

*posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior (...)*”;

**Que**, el artículo 5 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil dice: “*La Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito...*”.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 650 de 28 de enero de 2019, se designa al Sr. Patricio Zabala Karolys como Director General de Aviación Civil;

**Que**, con oficio Nro. DGAC-YA-2019-0228-O de 30 de enero de 2019, se solicitó al señor Presidente Constitucional de la República, se digne disponer a quien corresponda, se realice una fe de erratas, respecto del Decreto Ejecutivo Nro. 650 de 28 de enero de 2019, para modificar el apellido "Zavala", con "v", del señor Director General;

**Que**, mediante Resolución Nro. SENRES-PROC-2006-0000046, publicada en el Registro Oficial Nro. 251 de 17 de abril de 2006, el Secretario Nacional Técnico de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público emitió la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos;

**Que**, mediante Resolución Nro. 029/2010 de 3 de marzo de 2010, se aprobó el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, mismo que se encuentra publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 32 de 16 de marzo de 2010;

**Que**, la Dirección de Planificación y Gestión de Calidad de la DGAC aprobó las Actas de Validación del Portafolio de Productos y Servicios 2018 de las Dirección de Planta Central, de la Dirección Regional I, II, III, Escuela Técnica de Aviación Civil y la Dirección de Empresas de Aviación Civil;

**Que**, mediante Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0198-R de 04 de diciembre de 2018, la Dirección General de Aviación Civil resolvió reformar el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la entidad. Reforma que no fue publicada en el Registro Oficial;

**Que**, la Dirección de Recursos Humanos mediante Informe Técnico DGAC-HX-2019-032, recomienda que el presente acto administrativo se declare nulo, debido que no cumple con las formalidades preceptuadas en la normativa ecuatoriana;

En ejercicio de las atribuciones que confiere la Codificación de la Ley de Aviación Civil en el Art. 6, numeral 1, literal a) y Art. 132 del Código Orgánico Administrativo,

### RESUELVE:

**Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0020-R**

**Quito, D.M., 01 de marzo de 2019**

**ARTÍCULO 1.- Declarar** la nulidad de la Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0198-R de 04 de diciembre de 2018, en tanto prevé actuaciones de imposible ejecución.

**ARTÍCULO 2.- Volver** los actos generados con la Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0198-R de 04 de diciembre de 2018, al estado más próximo al que se encontraban antes de su expedición.

**ARTÍCULO 3.- Encargar** la difusión de la presente Resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Comunicación Social Institucional para su publicación en la página web de la Dirección General de Aviación Civil.

**ARTÍCULO 4.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y será de ejecución inmediata.

Cúmplase y publíquese. Dado en la Dirección General de Aviación Civil, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano.

*Documento firmado electrónicamente*

Lcdo. Patricio Antonio Zavala Karolys  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

mp/mc/am/jm/mb